

Santiago, a diez de junio de dos mil once.

Vistos:

1°.- Que, en estos autos Rol N° 188.723-MVE del Décimo Juzgado del Crimen de Santiago, seguidos en contra de Rubén Osvaldo Barría Igor, por el delito de secuestro calificado de David Oliberto Gayoso González y Domingo de la Cruz Morales Díaz, se interpuso en contra de la sentencia de segundo grado de nueve de agosto de dos mil diez, que rola escrita de fojas 645 a 652, ambas inclusive, un recurso de casación en el fondo el que fue deducido por el Consejo de Defensa del Estado, limitado a su parte civil.

2°.- Que, una vez finalizada la vista de la presente causa el 22 de diciembre de dos mil diez, se resolvió a fojas 685 citar a las partes, en lo civil, a un comparendo de conciliación, designando para tales efectos al Ministro de esta Corte Suprema Sr. Rubén Ballesteros Cárcamo.

3°.- Que, en la audiencia referida precedentemente, celebrada el 19 de enero del presente año, según consta de fojas 693, el abogado Sr. Espinoza, en representación de los demandantes civiles de esta causa, planteó una fórmula de arreglo al representante del Fisco, quien quedó de poner en conocimiento de los Consejeros lo expresado, fijándose una nueva audiencia para comunicar sus resultados.

4°.- Que, el 17 de marzo pasado, según consta de fojas 694, el abogado Sr. Ewlado Schulz por el Consejo de Defensa del Estado comunicó que se aceptó la fórmula propuesta por los demandantes civiles, en los términos que allí mismo se explicitan.

5°.- Que, finalmente, con fecha 7 de junio en curso, según consta de fojas 699 a 701, se acompañó la respectiva transacción suscrita por el apoderado de los demandantes civiles de la presente causa y el

representante del Fisco de Chile, en donde las partes -entre otros aspectos que allí mismo se explicitan-, en satisfacción de lo alcanzado, se otorgaron el más amplio, completo y total finiquito por las responsabilidades civiles, administrativas y de cualquier otra naturaleza e índole que pudieran derivarse de los hechos materia del presente juicio, declarando que nada se adeudan y que no existe otro reclamo o pago pendiente entre ellas por ningún concepto, sea de origen legal o convencional originado o que guarde relación con los hechos que fueron materia de esta causa.

En consecuencia, dado que lo único reclamado en esta sede fue el segmento civil del veredicto de segundo grado, respecto del cual expresamente las partes acordaron la transacción anterior, la que se tiene por aprobada en todo lo que no fuere contrario a derecho, y atendido el expreso desestimiento por parte de la parte recurrente, según consta en la cláusula segunda del equivalente jurisdiccional antes mencionado, téngase al Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, por desistido del recurso de casación en el fondo promovido en lo principal del escrito de fojas 654 a 671, contra la sentencia de nueve de agosto de dos mil diez, escrita desde fojas 645 a 652.

A lo principal, estése a lo decidido; al primer y segundo otrosíes, a sus antecedentes.

Regístrese, tómese nota en los libros respectivos y devuélvase con su agregado.

Rol N° 6992-10.

Pronunciado por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., y el abogado integrante Sr Alberto Chaigneau del C. No firma el Abogado Integrante Chaigneau, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

5

En Santiago, a diez de junio de dos mil once, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente a la señora Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.

